



Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00315-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA; COOPRODECOL LTDA Nit No. 890-206.107-4.,

APODERADO: EDIT PAOLA DIAZ QUIJANO
C.C 1.102.371.480 y T.P. 268.909 del C.S. de la J.
correo electrónico juridica@cooprodecoll.coop

DEMANDADO: MARTHA RAMIREZ VILLAMIZAR,
C.C. No. 63.291.613

Recibida de reparto la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE COLOMBIA LTDA; COOPRODECOL LTDA (Nit No. 890-206.107-4)**, en contra de **MARTHA RAMIREZ VILLAMIZAR, (C.C. No. 63.291.613)** se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, como quiera que mediante Acuerdo No. CSJAA17-3456 de fecha 3 de mayo de 2017, fue creado el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, con la facultad de tramitar acciones de mínima cuantía que correspondan a las comunas cuatro y cinco, las cuales se encuentran delimitadas en el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 expedido por el H. Consejo Municipal de Bucaramanga.

En tal sentido, y como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía y se advierte que el domicilio de la parte demandada **MARTHA RAMIREZ VILLAMIZAR** es Calle 37 #8-02, Barrio La Joya de la ciudad de Bucaramanga como de ello da cuenta el acápite de notificaciones de la demanda, siendo este parte de la Comuna **CINCO** de Bucaramanga, y como quiera que se desconoce el domicilio de los demás demandados, se procederá a rechazar la misma y se remitirá por competencia las presentes diligencias al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P, en concordancia con el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**, déjense las anotaciones en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 95** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **01 de junio de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario